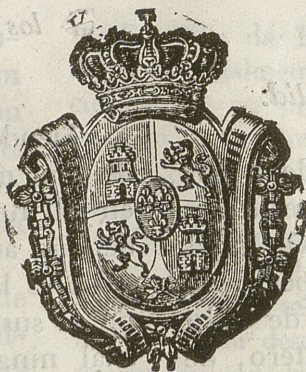


Núm. 80.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 5 de Julio de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 163.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

D. Santos Carreño y Molinero, vecino de San Cristobal de la Vega, en la provincia de Segovia, ha dado á luz un curioso Tratado sobre el cultivo del *Salicor* y manera de obtener de esta planta la sustancia ó principio llamado Barrilla. Explica con la mayor sencillez y claridad los caracteres físicos de dicha planta, terreno en que debe cultivarse, labores que exige y ventajas que ofrece al labrador.

Deseando que los cultivadores de esta provincia conozcan un medio de utilizar con gran provecho los muchos terrenos calitrosos é infructíferos que en ella existen, les recomiendo la adquisicion de dicho Tratado. Se hallará en la librería de Cuesta, en esta Capital, á 2 reales.

Valladolid 22 de Junio de 1851.—José Rafael Guerra.

Núm. 164.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Juzgado de primera instancia de Olmedo se sigue causa en averiguacion del paradero de dos machos, cuyas señas se expresan á continuacion, de la pertenencia de Hilarion Vaco y Eugenio Olmedo, vecinos del Arrabal de Portillo, que en la noche del 14 para amanecer el 15 del actual habian desaparecido de la huerta titulada de la Regalid, extramuros de dicho Arrabal, é ignorándose si han sido robados ó si se salieron por un portillo que hay en la tapia de dicha huerta, encargo á los

Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad practiquen las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de dichos dos machos, y en el caso de ser habidos se retengan y remitan á disposicion de dicho Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen y seguridades correspondientes. Valladolid 26 de Junio de 1851.—José Rafael Guerra.

Señas de los machos. Uno de 6 años de edad, alzada siete cuartas escasas, pelo de rata, recién herrado de las manos, bastante vientre, mucha cabeza, con un marco en el labio superior.—Otro de 4 años de edad, de siete cuartas poco mas ó menos, pelo rojo ó castaño claro, bastante largo.

Núm. 165.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Juzgado de primera instancia de Coria se sigue causa contra Faustino Guzman García, natural de la Alameda, partido de Ciudad-Rodrigo, vecino y residente en la Ciudad de Coria, casado sin hijos, de oficio jornalero y de edad de 25 años, por haberse fugado de la Ciudad de Bejar en donde se hallaba cumpliendo el destierro que le fué impuesto en causa seguida por malos tratamientos á María Dolores Gomez. Ignorándose el paradero del Faustino, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, que practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir su captura, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del expresado Tribunal. Valladolid 27 de Junio de 1851.—José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Juzgado de primera instancia de Benavente se sigue causa criminal de oficio á consecuencia de haber sido capturado por la Guardia Civil Lucas Zancada, natural de Villamayor de Campos, con dos pasaportes expedidos ambos á favor de Juan Fraile, natural de Moras de Valverde, soltero, de edad de 23 años. Ignorándose el paradero del Fraile, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, que practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir su captura, remitiéndolo á disposicion del expresado Tribunal para que reconozca dichos pasaportes, y proceder á lo demas que haya lugar. Valladolid 28 de Junio de 1854.—José Rafael Guerra.

Núm. 167.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde de Quintanilla de abajo me participa que por José Rodriguez, guarda del ganado de dicho pueblo, se le ha dado parte que estando al cuidado de aquel se le reunió una yegua de las señas siguientes: edad 13 á 14 años, pelo negro, un lunar blanco sobre la vertebra dorsal, alzada como seis cuartas y dos dedos y medio, bien guarnecida, la mano izquierda desollada como de haber estado trabada, y herrada de las dos manos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de su dueño, pudiendo éste presentarse, y acreditando la pertenencia de aquella le será entregada. Valladolid 30 de Junio de 1854.—José Rafael Guerra.

Núm. 168.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Modesto Delgado, vecino de esta Ciudad, me ha dado parte de que su hijo político Nicolás Fernandez, cuyas señas se expresan á continuacion, ha faltado de su casa y se ignora su paradero desde el dia 17 de Junio último. Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero del Nicolás Fernandez, y siendo habido remitirlo con toda seguridad á mi disposicion. Valladolid 1.º de Julio de 1854.—José Rafael Guerra.

Señas del Nicolás. Edad 11 años, estatura alta, ojos con nubes, color moreno, pelo negro, nariz regular, cara redonda.

Ropa que lleva. Pantalón negro, chaleco idem, chaqueta verde agabanada, borceguies.

A los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

Siendo indispensable evitar que se desvirtuen de un modo inconveniente las reglas establecidas en el Real decreto é instruccion de 1.º de Julio del año anterior, á que deben sugetar sus procedimientos las Autoridades locales encargadas de que no se sustraiga del pago de la Contribucion industrial ningun establecimiento ni profesion de los sugetos á ella, y á fin de que en lo sucesivo no se atenúe bajo ninguna clase de pretexto la imposicion de las penas que la Administracion de mi cargo solicitará, se hagan efectivas cuando se falte al exacto cumplimiento de aquellas disposiciones con perjuicio de los intereses públicos, creo conveniente dirigirme á los Señores Alcaldes para que tengan presente y observen las siguientes disposiciones.

1.^a Que con arreglo al terminante concepto del artículo 43 del Real decreto citado, es circunstancia indispensable al egercicio de las referidas industrias y profesiones la de dirigir á esta Administracion el correspondiente aviso, para que anticipadamente facilite á los interesados el certificado de inscripcion que justifique su aptitud legal, sin el cual no pueden consentir de que den principio á ellas.

2.^a Que no es motivo suficiente para que en esta formalidad exista la menor tolerancia el beneficio de exencion que las mismas industrias ó profesiones disfrutan en el trimestre que empiezan á egercerse, porque el certificado de inscripcion es el único documento que garantiza la legitimidad del derecho que los inscriptos en matrícula tienen á egercerlas, y éste es independiente de la entidad de la imposicion á que han de sugetarse.

3.^a Que por consiguiente no existe en los referidos Señores Alcaldes la facultad, que algunos se han atribuido, de permitir que los establecimientos industriales se abran al público sin otra formalidad que la de tener en su poder el aviso que dán los interesados, porque esta gestion por sí sola no basta á justificar el derecho de egercer las industrias ó profesiones si á la Administracion de mi cargo no la consta anticipadamente y remite el documento que ha de justificarlo, único que tendrá validez en las investigaciones que se han emprendido.

4.^a Que en ningun caso ni por motivo alguno pueden ni deben dichos Señores Alcaldes detener la remision de las solicitudes que hagan los industriales para ser comprendidos en matrícula á mas tiempo que el que medie entre la hora en que se entable la gestion y la salida del primer correo, donde será obligatorio su envio á esta Administracion, sin que sirva de pretexto para no hacerlo la economía de tiempo ó la conveniencia de reunir en un solo aviso las solicitudes presentadas en periodos determinados, por cuanto á que la omision de dicha formalidad será severamente juzgada, y quedan responsables dichas Autoridades á todo perjuicio que la detencion irrogue á los interesados.

5.^a Que para evitar que en ningun tiempo se disculpe la falta de dichos avisos, fundándola en

extravíos de correo ó defecto de los medios de comunicacion, los que de hoy en adelante se dirijan á esta Administracion tendrán una numeracion correlativa, en términos que el vacío que se note en la falta de alguno de los documentos produzca las reclamaciones correspondientes y sea la falta reparada.

6.^a Y últimamente, que hechas por parte de esta Administracion todas las amonestaciones y advertencias, con que llena del mejor deseo ha querido evitar los perjuicios que las investigaciones sucesivas pueden producir á los que acepten las consecuencias de un proceder irregular condenado por las leyes, no tendrá en adelante consideracion ni miramiento que atenúe el rigor de ellas para los que incurran en el delito de ocultacion con pleno conocimiento de los resultados á que han de atenerse.

Valladolid 30 de Junio de 1851.—Manuel Ruiz del Portal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

ESCUELAS VACANTES EN PALACIOS DE CAMPOS, HERRIN, BARCIAL DE LA LOMA Y PIÑA DE ESGUEVA.

En Palacios de Campos la dotacion del Maestro consiste en 900 reales anuales procedentes de varios censos existentes de las Cofradías de Animas, Sacramental y del Santo Cristo de las Aguas, de la Obra-pia de Huérfanas y de la Capellanía de misa de once, y pagados á fin de cada uno; 40 obradas de tierra en ambas hojas correspondientes de la dicha Capellanía y residuos de las de Nieto y Osorio, que rentan cada dos años 80 fanegas de trigo sátsfechas en Agosto de cada un año lo perteneciente á una hoja, como tambien 13 fanegas de la misma especie procedentes de limosnas resultantes de vinculaciones en esta forma: de Represa diez; de D. Ambrosio Nieto dos y una de la Capellanía de Hoyos; ademas le satisfacen por razón de renta de casa 92 reales de un censo que por separado y para este objeto paga Pedro Asensio, siendo de cuenta del Maestro la cantidad de 160 reales y una fanega de trigo para el pago de las misas de once y alba en la recoleccion de frutos, y cuyos rendimientos exceden de la cantidad de 2000 rs. que corresponden á la dotacion de este pueblo, ademas le abonarán por retribucion mensual los niños que no sean pobres 16 mrs. los de silabeo, 32 los de leer, 4 real y 14 mrs. los de leer y escribir, y 2 rs. los de las demas clases.

En Herrin se dan al Maestro 2000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir, y los niños no pobres pagan de retribucion 4 celemines de trigo los de conocimiento de letras y silabeo, 6 los de lectura, 8 los de escritura y 10 los de aritmética, y cobrados al año por el Maestro.

En Barcial de la Loma la dotacion del Profesor consiste en 2000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, y por retribucion de los niños no pobres 3 celemines de trigo los de conocimiento de letras, 6 los de leer y 8 los que escriban, y casa en que vivir ó su renta.

En Piña de Esgueva se dan al Maestro 1600 rs. sátsfechos anualmente y por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir, y los niños que no sean pobres pagarán semanalmente 4 mrs. los de conocimiento de letras, 8 los de leer, 12 los de escribir y 16 los de contar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Presidente acompañadas de la certificacion de conducta y testimonio del título en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, ó las presentarán en la Secretaria de esta Comision. Valladolid 22 de Junio de 1851.—El Presidente, José Rafael Guerra, —Manuel Santos Martin, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla del Molar.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo hace saber á todos los hacendados forasteros que posean en este término predios rústicos y urbanos sugetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, presenten ante su Presidente relaciones juradas de ellos, con expresion de cabida, linderos y produccion de las rentas que disfrutan, en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que con presencia de ellas pueda la Junta pericial formar su amillaramiento y repartimiento del cupo de contribucion que se señale á este pueblo para el próximo año de 1852; en inteligencia que de no hacerlo en el término que se señala no serán oídos de agravio. Quintanilla del Molar 10 de Junio de 1851.—El Alcalde, Santiago Buron.—Inocencio Maroto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Aguasal.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo hace saber á todos los vecinos del mismo y hacendados forasteros que tengan en su jurisdiccion y en el Caserío de Ordoño predios rústicos y urbanos sugetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que dentro del término de quince dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten ante su Presidente relaciones juradas de ellos, con expresion de sus cabidas, linderos, situacion y produccion de las rentas que disfrutan, para que con estas noticias pueda la Junta pericial formar su amillaramiento y repartimiento sin agravio á ningun contribuyente; pues de no verificarlo dentro del término señalado no serán oídas sus reclamaciones, cuyo repartimiento tendrá objeto á la derrama de contribuciones directas del próximo año de 1852. Aguasal 11 de Junio de 1851.—El Alcalde, Francisco Fernandez.—Ramon Sobrino, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa hace saber á todos los hacendados forasteros que tengan en su jurisdiccion predios rústicos y urbanos sugetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que

dentro del término de quince días, desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas de ellos, con expresión de sus cabidas, linderos, situación y producción de las rentas que disfrutan, para con estas noticias pueda la Junta pericial formar su amillaramiento y repartimiento sin agravio de ningún contribuyente, pues de no verificarlo dentro del término señalado no serán oídas sus reclamaciones, cuyo repartimiento tendrá objeto á la derrama de contribuciones directas del próximo año de 1852. Benafarces y Junio 10 de 1851.—El Alcalde, Francisco Carbajosa.—Por su mandado, Vicente Esgueva, Secretario.

Alcaldía constitucional del Distrito Municipal de la villa de San Martín de Valvení.

Para proceder con el mayor acierto á la rectificación de los amillaramientos de esta villa y sus agregados, las Granjas de San Andrés y Quiñones, que han de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1852, prevengo á los propietarios residentes en cada una de las tres poblaciones, á los hacendados forasteros y á sus administradores, que en el término de veinte días, á contar desde el día en que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las heredades, ganados, censos y demas bienes sujetos á la citada contribucion. Las relaciones deberán ser formadas con entera sujecion á los modelos mandados observar últimamente por la superioridad y que se tendrán de manifiesto en el sitio público. Los que falten al cumplimiento de tan sagrado deber sufrirán las multas y mas perjuicios á que su inorosidad les hace acreedores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, obrando la Junta pericial con la plenitud de atribuciones que dicho Real decreto la permite. San Martín 20 de Junio de 1851.—El A. C. P., Ciriaco Vallejo.—Francisco Vallejo, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño, en pública subasta ó trato particular, se venden una Casa-Parador situada en la Plaza de la Constitucion de la villa de Medina del Campo, y otras nueve casas en la misma, calles de los Coches, primera y segunda de Tejado, algunas de ellas con bodegas y correspondientes bastos, y otras con paneras y lagar.

Las personas que quisieren interesarse en su adquisicion se presentarán á Don Francisco de Cospedal y la Carrera, vecino de esta ciudad de Valladolid, Escribano del Número de ella, que vive calle de San Lorenzo número 11, antes del día 30 de Julio próximo, en que se celebrarán remates públicos en dicha villa de Medina, ante el Escribano de ella Don Lino Lorenzo Villavedon, de las que no hubiese convenio particular.

Se previene que se admiten proposiciones, ya sea á pagar en plazos ó bien constituyendo censos redimibles, y con las demás condiciones que se manifestarán.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

BAÑOS DE OLA EN SANTANDER.

El 1.º de Julio han empezado á correr los elegantes Omnibus que conducen á la playa del Sardinero, cuyo servicio regular y cómodo nada deja que desear.

La fonda, que cerca de los baños se abrió en el último verano, ha sido aumentada en este año con un piso para los que prefieran permanecer próximos á la playa durante los baños. En ella hay un acreditado fondista, que dará el trato mas esmerado. Por último las casetas, vestidos, ropa, servicio y demas del establecimiento estarán tambien como en cualquiera de los mejores de su clase de España y del extranjero. Las diferentes empresas, constituidas filantrópicamente con este objeto y sin deseos de lucrar, se abstienen de hacer encomios exagerados, pues solo quieren que estos hermosos baños se acrediten por sí solos, y con los justos elogios que el público sabe dispensarlo.

Doña María Franco, Modista de Madrid, y que tanta aceptación ha merecido en la Corte por la elegancia y buen gusto con que trabaja tanto los trages de Señoras como de niños, acaba de llegar á esta Ciudad, y esperando ser en ella tan favorecida, ofrece á las Señoras que gusten honrarla con toda la obra perteneciente á su arte la prontitud y equidad que tambien tiene acreditado, y como verán esto último por los precios que de algunas cosas se expresan.

HECHURAS.	Reales.
Vestido de seda.	18
Id. de lana ó merino.	14
Id. de varé ó chaconada.	14
Id. de percal.	12
Batas de todas clases.	12
Manteletas ó abrigos entretelados.	18
Id. de verano ó casabek.	12
Camisolines y manguitos de todas clases.	2 y 3
Vestidos de seda de niñas.	10
Id. de las demas clases.	8

NOTA. Su habitacion es Plazuela Vieja número 31, cuarto segundo.

Casi de valde hay encargo de vender una partida de cajas de albayalde de 1.ª y 2.ª calidad. Los que gusten verlo y tratar de ajuste pasarán á la Plazuela de Santa Ana núm. 8, cuarto bajo.

Los Estados de Nacidos, Casados y Defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Señor Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletín oficial.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargarémes y cartas de pago para los ramos de Propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, á precios económicos y en papel de hilo.